



## UNA MIRADA DOGMÁTICA A LA PESCA ILEGAL EN LA COSTA YUCATECA

*A Dogmatic Look at Illegal Fishing on the Yucatecan Coast*

*Um cheiro dogmático sobre a pesca ilegal na costa de Yucatecan.*

**Alan Israel Casais Molina**

Universidad Nacional Autónoma de México – México

E-mail: casais\_alan@hotmail.com

Trabalho enviado em 14 de janeiro de 2022 e aceito em 04 de maio de 2022



This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Rev. Quaestio Iuris., Rio de Janeiro, Vol. 15, N.04., 2022, p. 2065-2086.

Alan Israel Casais Molina

DOI: 10.12957/rqi.2022.64667

## RESUMEN

El presente artículo forma parte de una investigación desarrollada en la costa yucateca en particular Celestún, Telchac y Progreso. El objetivo es analizar las conductas ilícitas relacionadas con la pesca y el marco legal relacionado en el Estado de Yucatán, México. El problema es la falta de regulación normativa de las conductas ilícitas en torno al ecosistema marino en contra de la violación de los derechos humanos de alimentación, trabajo y comercio en las comunidades pesqueras. La metodología jurídica empleada será dogmática penal y el análisis de contenido, con la cual, se establece el método de interpretación de los principales elementos que configuran el delito relacionado con la pesca ilegal y el análisis de contenido en relación con el marco legal aplicable en el ámbito nacional e internacional. El aporte será establecer las lagunas que no se tienen reglamentadas en torno a las actividades ilícitas relacionadas con la pesca, el sentido de aplicación de la norma penal, su interpretación ante los tribunales desde una perspectiva formalista y el impacto en el ámbito social en contra de los derechos humanos a partir de las normas internacionales.

**Palabras clave:** Pesca Ilegal, Derechos Humanos, Delito, Teoría del delito, Derecho Ambiental.

## SUMMARY

This article is part of an investigation carried out on the Yucatecan coast, in particular Celestún, Telchac and Progreso. The objective is to analyze the illicit behaviors related to fishing and the related legal framework in the State of Yucatan, Mexico. The problem is the lack of legal regulation of illicit conduct around the marine ecosystem against the violation of human rights to food, work and trade in fishing communities. The legal methodology used will be penal dogma and content analysis, with which the method of interpretation of the main elements that make up the crime related to illegal fishing and content analysis in relation to the legal framework applicable in the national and international scope. The contribution will be to establish the gaps that are not regulated around illegal activities related to fishing, the sense of application of the penal norm, its interpretation before the courts from a formalist perspective and the impact in the social sphere against human rights based on international standards.

**Keywords:** Illegal Fishing, Human Rights, Crime, Theory of Crime, Environmental Law.

## INTRODUCCIÓN

La pesca<sup>1</sup> es una actividad de supervivencia que está vinculada al trabajo en las zonas costeras, normalmente se desarrolla en pequeñas embarcaciones y forma parte de la economía de las familias rivereñas (BOSCHI Y SILVA, 2012). En este sentido, el derecho ambiental<sup>2</sup> en México establece las leyes y los reglamentos relacionados directa o indirectamente con la protección del ambiente, la restauración del equilibrio ecológico y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con base en la normativa mexicana. El artículo cuarto párrafo sexto de la Constitución Política Mexicana señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo cual, constituye un derecho humano. Su finalidad se encamina a la búsqueda del equilibrio ecológico, calidad de vida y desarrollo sustentable (DÉCTOR, 2014, pp.26.29). También, el artículo 27 de la Carta Magna Mexicana menciona que la propiedad de las tierras y aguas dentro del territorio mexicano son propiedad de la nación y tiene la facultad de transmitir su dominio a los particulares por medio de la propiedad privada (BRANES, 2018).

En este sentido, con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 aprobado por el Senado de la República Mexicana el gobierno mexicano tiene como objetivo para la seguridad pública el respeto a los Derechos Humanos<sup>3</sup>, por ello, tiene la obligación de garantizar los derechos sociales y establecer causas de responsabilidad por el deterioro ambiental. Así, determina que el Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan con base en la concurrencia 12 del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios la protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico (CARBONELL, 2021). En la protección de los recursos naturales el estado cuenta con el derecho penal para coaccionar a las personas a cumplir las disposiciones Legales (CASTELLANOS Y SÁNCHEZ, 2019). En consecuencia, existen delitos en particular que sancionan las conductas ilícitas relacionadas con la pesca y tiene un impacto social a nivel nacional e internacional en contra de los Derechos Humanos de las comunidades pesqueras.

<sup>1</sup> La palabra “pesca” se entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces. En este sentido, por “actividades relacionadas con la pesca” se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar. Véase, <https://www.fao.org/3/i5469t/I5469T.pdf>, consultada el 14 de diciembre del 2021.

<sup>2</sup> También llamado Derecho Ecológico es la rama del sistema jurídico encargada de velar por la conservación, protección, restauración y aprovechamiento del medio ambiente, como totalidad, y de los múltiples recursos que le integran. Véase López Betancourt, Eduardo (2009) Delitos en Particular, Editorial Porrúa, tomo VI, segunda Edición, ave. República de Argentina México, ISBN 978-607-090195-9, p.174

<sup>3</sup> Véase, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019), consultada el 16 de diciembre del 2021.

La pesca ilegal está afectando la vida ecológica de la biomasa marina, socavando la sostenibilidad de la población de peces, su ordenamiento y la vida económica de la población que se dedica a esta actividad a nivel mundial, también que puede ir acompañada de otros delitos como son: el tráfico de drogas, la trata de seres humanos, el tráfico de armas, la piratería, etc. (FAO, 2019), además, propicia otras conductas ilícitas como la falsificación de documentos, licencias de pesca falsificadas, matriculas de naves falsas, así como delitos fiscales, el blanqueo de dinero, y condiciones de trabajo inapropiadas, entre otros (CHOY, 2019). Por otro lado, las pesquerías en zonas costeras de Yucatán son afectadas por la decisión de aplicación de la veda permanente de carácter precautorio y la falta de conocimientos para su manejo. Esto, viola derechos fundamentales de un considerable grupo de residentes de las localidades costeras de Yucatán porque no existen evidencias científicas que permitan afirmar de manera definitiva que la única alternativa de manejo que aproxime a esta pesquería a la sustentabilidad consista en su prohibición en las aguas costeras interiores del litoral del Golfo de México (BATLLORI, 2003). Por lo cual, el sustento de las personas que tienen la pesca como un medio para la alimentación, trabajo y la salud se convierte en una amenaza. En consecuencia, en las zonas costeras se desarrollan actividades ilícitas que pueden propiciar perder la libertad. Por ello, es necesario interpretar de manera correcta las normas, porque la falta de claridad o el desconocimiento de la ley puede vulnerar la garantía de legalidad<sup>4</sup>. Por ende, se debe analizar el marco legal nacional e internacional para establecer las conductas consideradas ilícitas en relación con la pesca en el estado de Yucatán, México.

## **NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL EN RELACIÓN CON LA PESCA INTERNATIONAL AND NATIONAL REGULATIONS IN RELATION TO FISHING**

En este apartado se presentará la normativa nacional e internacional relacionada con la pesca en México. Primero se establecerán las leyes relacionadas con el ámbito internacional y posteriormente las del ámbito local. En el ámbito internacional se debe señalar que los derechos humanos se pueden clasificar según su evolución, por lo cual, en relación con la práctica de la pesca, se desarrolla derechos humanos de segunda generación, los cuales, surgen a principios del siglo XX como consecuencia del constitucionalismo social, tutelan a grupos humanos que se encuentran en desventaja social y están dirigidos a la satisfacción de necesidades materiales esenciales en el ámbito económico, social y cultural, esto, para obtener un nivel de vida digno,

---

<sup>4</sup> La garantía de legalidad se establece en el artículo 14 de la Constitución Política Mexicana, en la cual, se menciona la adecuada interpretación de las leyes en relación con los derechos Humanos de las personas.

por ejemplo: el derecho a la salud, derecho a la alimentación y derecho al trabajo (SCJN, 2017, pp.53-55).

En consecuencia, existen diferentes normas de corte internacional, así como eventos internacionales que han impactado en la elaboración de diversos documentos relacionados con la pesca, como son los siguientes: La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano y sus Principios, Convención de Ramsar, Declaración de Río, Convención de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar, Declaración de Cancún sobre la Pesca Responsable, Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR), Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada (PAI-INDNR), Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca a pequeña escala como complemento del Código de Conducta de la FAO, Declaración de Roma y el Marco de Acción, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Acuerdo de París, Nuestro océano, nuestro futuro: llamado a la acción y Acuerdo por el que se proclama Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible a partir del 1 de enero del año 2021.

En relación con la pesca se presentan algunos de las normativas antes mencionadas. La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano y sus Principios es la norma internacional de derecho ambiental más antigua. Incluye Principios descritos en 26 enunciados, así como un plan de acción con recomendaciones. En ella, los países aceptaron una limitación al principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, es específico las recomendaciones 33, 46, 47, 48 y 49 del plan de acción, abordan la actividad pesquera (CRESPO Y JIMÉNEZ, 2021). Se destaca la libertad, igualdad y el disfrute de las condiciones de vida del hombre en el medio ambiente que cada país debe vigilar. Asimismo, señaló la necesidad de mantener los recursos, procurar su renovación, impedir la contaminación de los mares por sustancias que afecten la salud, no dañar los recursos vivos y evitar todo aquello que merme utilizar el mar. En relación con el daño la convención de Ramsar refiere a la conservación de los humedales de las aves acuáticas y a la creación de políticas y reglamentos actuales y futuros relativos a la conservación de los humedales, de su flora y de su fauna por parte del estado.

La Declaración de Río entre varios elementos señala que deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente. Además, señaló que las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo porque son

imprescindibles para contar con su plena participación para alcanzar su desarrollo sostenible. También refirió que las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Se destaca también la obligación de los países para reconocer y apoyar en las comunidades la identidad, cultura e intereses y propiciar su participación en el desarrollo sostenible. Así, los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Se obliga también a establecer las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en vías de desarrollo.

El Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y reglamentada incluye 37 artículos, establece como objetivo principal la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos. También menciona la facultad de los países del pabellón para acceder o negar las solicitudes de entrada de buques foráneos a los puertos, realizar inspecciones y solicitar el intercambio electrónico de información. La Convención de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar señala en relación con los delitos cometidos en un buque extranjero el ámbito de competencia. En este sentido especifica que no corresponde al estado rívereno la investigación de los delitos cometidos en el buque extranjero salvo los siguientes casos: el delito tenga consecuencias en el estado rívereno, el delito pueda afectar la paz del país o su orden, cuando el capitán del barco solicite la asistencia y en caso de tráfico de drogas o estupefacientes.

Por otro lado, la Declaración de Cancún sobre la Pesca Responsable señala que los ecosistemas marinos incluyen variedad de diversidad biológica acuática, son importantes en la eliminación del hambre, la promoción de la salud y la reducción de la pobreza. Así son fuente de empleo e ingresos y ofrecen oportunidades para el desarrollo económico. La pesca es necesaria para el desarrollo sostenible y requiere acciones como: Integrar el enfoque por ecosistemas en las políticas, programas y planes de pesca para promover la pesca y la acuicultura sostenibles y contribuir a la seguridad alimentaria y la nutrición, Establecimiento de medidas para la conservación y la utilización sostenible de los recursos pesqueros que aporten a la sostenibilidad de las poblaciones y la reducción de los impactos sobre las especies

amenazadas y los ecosistemas acuáticos, salvaguardar los medios de vida, los ingresos y el empleo de las comunidades pesqueras, conservación de los ecosistemas marinos y desarrollar estrategias para reducir la pesca no regulada y no declarada y el comercio ilegal. En este sentido, el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) establece los principios y normas aplicables a la conservación, la ordenación y el desarrollo de todas las pesquerías. Abarca también la captura, el procesamiento y el comercio de pescado y productos pesqueros, las operaciones pesqueras, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera. Tiene como objetivo establecer o mejorar el marco jurídico e institucional necesario para el ejercicio de la pesca responsable y a formular y aplicar las medidas apropiadas. En este sentido se destaca la selectividad de las artes de pesca para reducir al mínimo los desperdicios, los descartes, las capturas de especies que son objeto de pesca, tanto de peces como de otras especies y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes para no afectar los ecosistemas marinos.

Por último, el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada es un instrumento que se aplica a todos los Estados y entidades y a todos los pescadores. Señala la naturaleza y el alcance de la pesca, las medidas que han de aplicarse para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal. Las medidas se refieren a las responsabilidades de todos los Estados, las responsabilidades de los Estados del pabellón, las medidas relativas a los Estados ribereños, las medidas relativas al estado rector del puerto, las medidas comerciales convenidas internacionalmente, la investigación y las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Con una base internacional es importante señalar la normativa nacional.

En el ámbito nacional los acuerdos y los compromisos internacionales firmados por México han dado como consecuencia la normativa que regula la actividad pesquera y acuícola, la cual es Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS). La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables tiene como base el artículo 27 constitucional. En ella se establece que le corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, en tanto que la explotación, uso y aprovechamiento de estos recursos sólo se realizará mediante concesiones<sup>5</sup> otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Tiene como objetivo los recursos naturales que constituyen la flora y la fauna, cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua cuenta con dos vertientes: la

---

<sup>5</sup> Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuicultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica. Véase, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS\\_240418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS_240418.pdf).

primera, en lo referente a garantizar la conservación, preservación y aprovechamiento racional, y, la segunda, al establecimiento de las bases para su adecuado fomento y administración. Ahora bien, la verificación de su cumplimiento corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La LGPAS define la pesca como “acto de extraer, capturar, recolectar o cultivar, por cualquier procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, así como los actos previos o posteriores relacionados con ellas” (DOF, 24 de abril de 2018, p. 3). La Ley General enuncia los tipos de pesca: comercial, deportivo-recreativa, didáctica, de consumo doméstico y de fomento. La pesca de tipo comercial corresponde a “la captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico” (DOF, 24 de abril de 2018, p. 5).

Además, la actividad pesquera se caracteriza también por los alcances que tiene, la forma de organización, la cantidad de captura, la técnica utilizada, la zona marina donde se lleva a cabo. La pesca comercial puede ser de bajura, mediana altura y altura según la distancia a la costa. La primera se realiza en embarcaciones con eslora máxima de 10,5 m, con o sin motor fueraborda, con o sin sistema de conservación mediante hielo y con una autonomía máxima de tres días, siendo el volumen de captura inferior a diez toneladas de arqueo neto (DOF, 24 de abril de 2018). Legalmente, la pesca ribereña se debe practicar desde la línea de costa hasta las tres mn; la de mediana altura, entre las tres y las 12 mn; y la de altura en distancias superiores a las 12 mn. Aunque en realidad, las dos primeras suelen sobrepasar las distancias descritas, debido esencialmente a la mejora de las embarcaciones y el aumento de la potencia de los motores (CAMPOS Y CRESPO, 2018; CRESPO Y JIMÉNEZ, 2017).

Para ejecutar la pesca comercial o la acuicultura de los recursos de la flora y de la fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, es necesaria una concesión o un permiso que confiere la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA). Éste es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) antes Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Los permisos se otorgan durante el periodo que determinen las autoridades y se relacionan con las temporadas de pesca. Se les establece de manera particular la zona de captura, los equipos a utilizar, los artes, los recursos marinos permitidos para la actividad y las condiciones de maniobra. Las leyes, los reglamentos y las normas oficiales vigentes establecen los artes de pesca, es decir, los instrumentos, los equipos y las estructuras para ejecutarlos.

Los artes estiman las disposiciones de impacto ambiental contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA; DOF, 21 de octubre de 2021). La LGPAS también contempla el aprovechamiento de la pesca incidental, siempre que no rebase un determinado volumen, si la cantidad excede se entiende ilegal (DOF, 24 de abril de 2018). Cuando se practica la pesca de consumo, deben utilizarse redes y líneas manuales de uso individual; respetar las vedas y cualquier norma oficial. La LGPAS da sustento a la Carta Nacional Pesquera (CNP), documento que redacta el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), dependiente de la SADER. La CNP regula el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, considerando si están en deterioro, máximo aprovechamiento permisible o con potencialidad de desarrollo. En la última actualización de la CNP (DOF, 11 de junio de 2018) se realiza un diagnóstico sobre la disponibilidad de recursos y el esfuerzo pesquero (representado por el número de pescadores, los artes de pesca y las embarcaciones) según especie o grupo de especies bajo aprovechamiento. Una detallada cartografía con coordenadas georreferenciadas vincula las especies al área o zona de captura y enuncia también artes, métodos, evolución de las capturas, estado actual de las pesquerías, medidas de manejo o administración, capacidad futura de aprovechamiento y vedas. Con base en estos datos recabados se expiden los permisos y las concesiones en favor de las personas físicas y morales.

La CNP contiene 23 fichas para el Pacífico, 12 para el Golfo de México y se mantienen las 21 fichas para la pesca en aguas continentales de la CNP de 2012: dos lagos, tres lagunas y 16 presas. Además, incorpora 45 fichas correspondientes a ANP y 20 de especies sujetas a protección especial. El fomento de la acuicultura como actividad productiva, según la LGPAS, es una vía para reducir la sobreexplotación pesquera, permite la diversificación de especies comerciales, el aumento de empleos en el medio rural, la generación de divisas y la producción de alimentos para mejorar la dieta (DOF, 24 de abril de 2018). Normalmente, por periodo de gobierno (seis años) se elabora un Programa Nacional de Pesca y Acuicultura y una CNP (SAGARPA, 2018b) que vinculan programas estatales y planes de ordenamiento en un ambiente participativo y democrático (FAO, 2014). Reyes, Gámez y Reyes (2015) han compilado y comentado la legislación que afecta a dicho subsector, así como su evolución institucional en la monografía Marco jurídico normativo para el desarrollo de la acuicultura en México. Especial atención requieren las actividades de pesca comercial en ANP. Además de la legislación pesquera entra en juego la ambiental. Entendiendo que se trata de espacios sin alteraciones significativas, se sujetan a un “régimen especial de manejo y protección, cuyo objetivo principal es conjugar la conservación de los recursos naturales contenidos en éstas con el uso sustentable de los mismos” (DOF, 11 de junio de 2018, p. 99). La SADER autoriza cualquier aprovechamiento de los

recursos forestales, pesqueros, mineros, hídricos y más, con apego a la LGEEPA y su correspondiente reglamento en materia de ANP.

La SADER en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) tiene también la responsabilidad de preservar, conservar y restaurar el ambiente. La Secretaría de Marina se encarga de inspeccionar y vigilar las actividades pesqueras y acuícolas. Lo expuesto se conjuga con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente con el objetivo 14 que sugiere reglamentar la producción; evitar la sobreexplotación, las prácticas pesqueras destructivas; y potenciar a los pescadores artesanales mediante el empleo y el acceso a la alimentación, acciones a las que se suma el cuidado del ambiente y de los recursos de la naturaleza (ONU, 2015). A partir de la normativa vinculada es necesario entender el delito que refiere a pesca ilegal en México y entender los elementos que la comprenden.

### **ELEMENTOS DEL DELITO: CONDUCTA, TÍPICA, ANTIJURIDICA Y CULPABLE ELEMENTS OF CRIME: CONDUCT, TYPICAL, UNLAWFUL AND GUILTY**

Analizar un delito en el sistema de justicia penal mexicano es establecer con base en la teoría del delito los elementos que constituyen una conducta ilícita. Según Miguel Ontiveros la teoría del delito es una construcción científica, cuya finalidad es la resolución de casos penales y su método es el dogmático penal (ONTIVEROS, 2017). Frank Almanza Altamirano define a la teoría del delito como un sistema de hipótesis que exponen a partir de una determinada tendencia dogmática lo que hace posible aplicar o no una consecuencia jurídico penal a una acción humana (ALMANZA, 2014). Roberto Reynoso Dávila señaló que gracias a la dogmática penal se ha llegado a una mayor noción jurídica del delito, debido a que se expone la ley penal de un modo didáctico con base en técnica legislativa (REYNOSO, 2003). En consecuencia, la interpretación de una conducta considerada por el derecho penal como delito utiliza a la teoría del delito.

Sin embargo, el análisis de una conducta contra derecho con base en la teoría del delito requiere congruencia con las normas penales vigentes. En este sentido, el Código Penal Federal Mexicano define delito como “...*el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales*” (CPF, 1931, p.5), la teoría penal define el delito como una conducta, típica, antijurídica y culpable (ONTIVEROS, 2017). Esta vinculación entre la norma y la teoría tiene sustento en la Constitución Política Mexicana, por ende, la interpretación de la ley penal tiene como base en el

*Principio de Legalidad*<sup>6</sup>, el cual, ordena una estricta aplicación de la ley penal en su interpretación. En consecuencia, para la interpretación de los delitos no debe aplicarse por simple analogía sino debe tener técnica legislativa y sustento en las fuentes formales del derecho penal como lo son: ley, jurisprudencia y la teoría penal. Por ello, es importante establecer los elementos de análisis del delito que son: la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad (CASTELLANOS Y SÁNCHEZ, 2019).

Primero, se define la conducta como un comportamiento humano voluntario o involuntario que puede ser de acción o de omisión. La acción esta integrada por una voluntad, la actividad, el resultado obtenido y un nexo de causalidad. Por otro lado, la omisión consiste en realizar una conducta delictiva con abstención de actuar, es decir, no hacer o dejar de hacer (AMUCHATEGUI, 2012). Frank Almanza señala a la acción como el hecho que se describe en el tipo penal, por otro lado, identifica a la omisión como un acto voluntario de no hacer algo que el ordenamiento legal esperaba que hiciera el delincuente (ALMANZA, 2014). La tipicidad se define como la adecuación de una conducta al tipo penal (Amuchategui, 2012, p.63). Enrique Diaz Aranda definió la tipicidad como identidad o adecuación entre la conducta realizada y la descrita en el tipo penal (DÍAZ-ARANDA, 2006). La antijuridicidad se define como lo contrario a derecho, o bien, ir en contra de la norma jurídica en contra de un bien jurídicamente tutelado (AMUCHATEGUI, 2012). Asimismo, según Francisco Muños Conde lo establece como un atributo con el que se califica una acción para denotar que es contraria al ordenamiento jurídico (MUÑOZ, 2010).

Por último, la culpabilidad se establece como la relación directa que existe entre la voluntad, el conocimiento del hecho delictivo y la conducta realizada, por medio de la cual, se hará un juicio de reproche por el estado (AMUCHATEGUI, 2012). En este sentido, Miguel Ontiveros señala que la culpabilidad se determina cuando una persona al momento de realizar el hecho delictivo tiene la capacidad de actuar conforme al ordenamiento jurídico (ONTIVEROS, 2017). Las categorías definidas anteriormente en su conjunto son necesarias para hablar de la existencia de un delito en México. Por ello, los tribunales penales deben analizar manera detallada cada una de ellas con base en el tipo penal que corresponda a la conducta delictiva. La teoría penal señala que los actos que son de injerencia del derecho penal se determinan con base en la categoría de la tipicidad. Ésta figura jurídica se define como la adecuación de una conducta a un delito, es decir, valorar si lo que sucede en el mundo factico o real corresponde lo que esta sancionado en la ley como un delito (CASTELLANOS Y

---

<sup>6</sup> El artículo 14 de la Carta Magna señala como principio de legalidad: “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

SÁNCHEZ, 2019). Es necesario conocer y entender cuales son los elementos que constituyen la conducta delictiva, es decir, realizar una descripción y significación de cada palabra que se incluye en el tipo penal en cuestión.

Los elementos para un análisis de tipicidad incluyen lo siguiente: elementos normativos, elementos objetivos, elementos descriptivos y elementos subjetivos del tipo penal. Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del interprete o del juez que ha de aplicar la ley. Los elementos subjetivos son aquellos en los cuales el sujeto activo del delito se hallare investido de especiales condiciones, se aluda a determinadas singularidades a la acción o al resultado, a las condiciones subjetivas requeridas en el sujeto activo. Los elementos descriptivos corresponden a procesos que suceden en el mundo real u objetos que en él se encuentran y pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico. Por último, los elementos objetivos son aquellos que pertenecen al mundo externo perceptible por los sentidos, tienen como característica ser tangibles, externos y materiales (PLASCENCIA, 2004). En particular, dentro del análisis de la tipicidad se deben analizar los siguientes elementos objetivos: la acción<sup>7</sup>, el bien jurídico protegido<sup>8</sup>, el sujeto activo<sup>9</sup>, el sujeto pasivo<sup>10</sup>, el objeto de la acción<sup>11</sup>, las circunstancias de tiempo, modo y lugar<sup>12</sup>, los elementos descriptivos, los elementos normativos del tipo y el resultado<sup>13</sup> (ONTIVEROS, 2017). En consecuencia, los delitos en particular incluyen algunos de los elementos objetivos señalados según la descripción que establece la ley. Definidos los elementos que se incluyen en los delitos se deben adecuar las definiciones y vincularlas con base en el tipo penal descrito en el Código Penal Federal Mexicano, por lo tanto, se debe analizar el delito relacionado con la pesca ilegal.

---

<sup>7</sup> Depende que es lo que el legislador quiere impedir o que acción desea que el destinatario de la norma realice.

<sup>8</sup> Es un interés social, indispensable para la vida en comunidad que se protege con el sistema de justicia penal.

<sup>9</sup> Persona humana o jurídica que realiza el delito.

<sup>10</sup> Titular del bien jurídico lesionado por el hecho delictivo.

<sup>11</sup> Se denomina también objeto material es aquel donde recae físicamente la acción típica. Persona o cosa sobre la cual recae la acción del delito.

<sup>12</sup> Ellos hacen referencia al ámbito temporal a la manera de ejecutar la acción delictiva y a la dimensión espacial en que esta se lleva a cabo.

<sup>13</sup> Se refiere a delitos de resultado o de mera actividad. Los delitos de resultado requieren a la acción descrita en el tipo le siga un resultado.

## ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL EN EL ILÍCITO DE PESCA.

### ANALYSIS OF THE OBJECTIVE ELEMENTS OF THE CRIMINAL TYPE IN ILLEGAL FISHING.

Para lograr el orden el estado mexicano utiliza como herramienta de coacción el derecho penal (CASTELLANOS, 2019). Así, sanciona las conductas delictivas que protegen bienes jurídicos para la vida en sociedad. En la actividad pesquera corresponde una actividad en la que existen dos ramas de derechos involucradas, el derecho penal y el derecho administrativo. Según Miguel Ontiveros el derecho penal tiene dos funciones: la protección de los bienes jurídicos y la función de motivación, es decir, reaccionar en contra de afectaciones sociales y ser una rama de derecho ejemplar para todos los miembros de la sociedad (ONTIVEROS, 2017). Las conductas ilícitas relacionadas con la pesca son de competencia federal debido a que se encuentra regulado en el Código Penal Federal, en particular, se encuentran en el capítulo segundo de nombre la biodiversidad. En este apartado se analizarán los elementos que constituyen el tipo penal 420 del Código Penal Federal relacionado con la pesca ilegal, lo cual, se describe en sus fracciones<sup>14</sup>.

El delito relacionado con la pesca ilegal impone una sanción de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa y de manera general prohíbe capturar, almacenar, poseer e incluso comerciar con especies marinas de tipo mamíferos o en veda, así como superar la cantidad de 10 kilogramos en la pesca con relación algunas especies como lo son: abulón, camarón, pepino de mar y langosta. Por último, se sanciona utilizar algún medio no permitido, especie en peligro de extinción o endémica o que se encuentre en protección por algún Tratado Internacional (CARRANCA Y CARRANCA, 2003). El tipo penal se describe en la normativa federal mexicana de la siguiente forma:

“Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso. Fracción adicionada DOF 08-02-2006. Reformada DOF 07-04-2017

<sup>14</sup> En el ámbito penal los encargados de realizar las denuncias correspondientes a los delitos ambientales son las autoridades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y después remiten la investigación al ministerio público federal.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior. Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales. En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie *totoaba macdonaldi*. Párrafo adicionado DOF 19-02-2021 Artículo adicionado DOF 13-12-1996. Reformado DOF 06-02-2002...”

Como se estableció en el apartado anterior para analizar un tipo penal se deben analizar los siguientes elementos objetivos dentro de la categoría de la tipicidad: la acción<sup>15</sup>, el bien jurídico protegido<sup>16</sup>, el sujeto activo<sup>17</sup>, el sujeto pasivo<sup>18</sup>, el objeto de la acción<sup>19</sup>, las circunstancias de tiempo, modo y lugar<sup>20</sup>, los elementos descriptivos, los elementos normativos del tipo y el resultado<sup>21</sup> (Ontiveros, 2017, p.178). En consecuencia, se interpretarán los elementos del tipo penal, el cual, incluye diversas fracciones considerados tipos penales autónomos, en otras palabras, cada fracción por sí misma constituye un delito.

Se iniciará el análisis de tipicidad indicando que las conductas establecidas en las fracciones del tipo penal en cuestión se dividen por el resultado que producen en delitos formales<sup>22</sup> y delitos materiales<sup>23</sup>. La acción señalada en este tipo penal puede ser de acción y

<sup>15</sup> Depende que es lo que el legislador quiere impedir o que acción desea que el destinatario de la norma realice. (Ontiveros, 2017)

<sup>16</sup> Es un interés social, indispensable para la vida en comunidad que se protege con el sistema de justicia penal (Ontiveros, 2017).

<sup>17</sup> Persona humana o jurídica que realiza el delito (Ontiveros, 2017).

<sup>18</sup> Titular del bien jurídico lesionado por el hecho delictivo (Ontiveros, 2017).

<sup>19</sup> Se denomina también objeto material es aquel donde recae físicamente la acción típica. Persona o cosa sobre la cual recae la acción del delito (Ontiveros, 2017).

<sup>20</sup> Ellos hacen referencia al ámbito temporal a la manera de ejecutar la acción delictiva y a la dimensión espacial en que esta se lleva a cabo (Ontiveros, 2017).

<sup>21</sup> Se refiere a delitos de resultado o de mera actividad. Los delitos de resultado requieren a la acción descrita en el tipo le siga un resultado (Ontiveros, 2017).

<sup>22</sup> Los delitos formales son aquellos que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario que se produzca alguna alteración del objeto material (Castellanos y Sánchez, 2019, p.131)

<sup>23</sup> Los delitos materiales son aquellos que para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura del objeto material (Castellanos y Sánchez, 2019, p.131).

de omisión. El bien jurídico que protege es la biodiversidad, la cual, se define como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.<sup>24</sup>Romeo Dector García (2014, p.113) señaló que la importancia de la protección de los recursos naturales y la biodiversidad es doble por su valor económico y su valor estrictamente ambiental.

El sujeto activo del delito o persona que comete el delito puede ser cualquier persona debido a que no se describe en el tipo una calidad específica, es decir, el delito no especifica referencia directa a un sujeto que deba cometer la conducta, por el contrario, al señalar “*a quien*” lo hace de manera general (AMUCHATEGUI, 2012). Por el contrario, el sujeto pasivo se refiere al titular del bien jurídico afectado. En estos tipos penales corresponde a la denominada víctima colectiva, debido a que es la sociedad o toda la humanidad quien sufre la afectación del ecosistema (LÓPEZ, 2009). En cuanto al objeto material, se estableció como la persona o cosa sobre la cual recae la acción del delito y corresponde a las especies acuáticas de flora y fauna del mar que se encuentran bajo la protección de la norma penal. Por ende, se tienen especificadas todas aquellas que se encuentren en veda, peligro de extinción o bajo la protección de algún Tratado Internacional.

En relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar se identifica la circunstancia de tiempo al señalar “*dentro o fuera de los periodos de veda*”. Cabe aclarar con base en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) la veda se utiliza para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre. En consecuencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establecerá las vedas de la flora y fauna silvestre y su modificación o levantamiento, con base en los estudios científicos. Las vedas tienen el objetivo de preservar, repoblar, propagar, distribuir y aclimatar al hábitat natural las especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a una protección especial. Los instrumentos jurídicos mediante los cuales se establezcan las prohibiciones deberán precisar su naturaleza y temporalidad, los límites de las áreas o zonas vedadas, las especies de la flora o la fauna comprendidas en ellas, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables y se publicarán en el órgano oficial de difusión del Estado.

Siguiendo con el análisis, los elementos descriptivos son conceptos tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que describen objetos del mundo real, pero requieren de una

---

<sup>24</sup>Véase, Ley general de Equilibrio Ecológico y protección al ambiente, <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>

constatación fáctica con cierto grado de contenido jurídico se distingue en el tipo penal los siguientes: ilícitamente, de manera dolosa, realice actividades y actividad con fines (PLASCENCIA, 2004). Finalmente, el delito presenta los siguientes elementos normativos: capture, dañe, prive de la vida, tortuga, mamífero marino, capture, transforme, acopie, dañe, especies acuáticas, declaración de veda, abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, actividad con fines de tráfico, capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, endémica y especie totoaba macdonaldi.<sup>25</sup>

A partir de lo anterior se hace una selección de los elementos normativos típicos que requieren significación. Primero las palabras declaración de veda o periodos de veda corresponde a los avisos que se publican en el Diario Oficial de la Federación. En él la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece el periodo de veda. En relación con el termino endémica se refiere a especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial con base en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Los verbos descritos en el tipo penal se pueden definir con base al diccionario de la real academia española de diferentes formas. Primero, capturar, apresar o hacer prisionero a alguien especialmente un delincuente o bien aprender o hacer prisionero a alguien o algo. El verbo dañar significa causar detrimento, menoscabo o daño, es decir un perjuicio, dolor o molestia. Por otro lado, privar es arrebatarle a una persona algo que poseía. Transformar refiere generar un cambio en la forma. En relación con el acopio, este se define como la posesión de más de cinco armas de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea. Entre otras definiciones se encuentra el mamífero marino, el cual, es un animal del grupo de los vertebrados de temperatura constante cuyo embrión, se encuentra provisto de amnios y alantoides<sup>26</sup>.

Con base en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) se entiende por actividades de pesca: la Pesca Comercial, la captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico; Pesca deportivo recreativa, se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por ley, reglamentos y las normas oficiales vigentes; Pesca didáctica, es la que realizan las instituciones de educación, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y

---

<sup>25</sup> Véase, [https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/6580/1/mx/especies\\_en\\_categoria\\_de\\_riesgo.html](https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/6580/1/mx/especies_en_categoria_de_riesgo.html), Consultada el 15 de diciembre del 2021.

<sup>26</sup> Véase, <https://dle.rae.es/>. Consultada el 15 de diciembre del 2021.

enseñanza; Pesca de consumo doméstico, es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener. Por último, el término con fines de tráfico", refiere aquellos actos destinados a la expansión del consumo ilegal, así como ser objetivamente idóneos para difundir el consumo. La comprobación del elemento subjetivo, para este caso, se debería atender a los siguientes elementos: la verificación de la droga poseída, la personalidad del poseedor, es decir, si se trata de un toxicómano, el lugar concreto de su hallazgo y finalmente, la intervención de instrumentos para el consumo, conservación y transporte.

Finalmente, en relación con las especies endémicas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elabora un catalogo de las especies protegidas las cuales varían por temporalidad<sup>27</sup>. En este sentido, la Totoaba macdonaldi, la Tortuga, la abulón, el camarón, el pepino de mar y la langosta representan en el tipo penal especies marinas o mamíferos sujetas a protección federal por periodos de veda o por considerarse especies endémicas o en peligro de extinción. En el caso particular, se define la Totoaba como un pez que puede alcanzar hasta 2 metros de largo y pesar hasta 150 kg, siendo una especie endémica del Golfo de California que se encuentra en peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, es una especie marina importante para la conservación en nuestro país, también está enlistada en el apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)<sup>28</sup>. En relación con la tortuga en 1990 el gobierno federal decretó la aplicación de una veda total y permanente para la protección de todas las especies de tortugas marinas.

En este orden, la abulón, es un molusco marino (gasterópodo) de cuerpo suave, rodeado de un manto, una cabeza anterior y un pie grande o músculo abductor. La concha es gruesa, oval, convexa de hasta 27 cm; en la cara externa presenta una fila entre 3 a 4 poros respiratorios moderadamente elevados. Tiene una fuerte succión que facilita que la abulón se adhiera a las superficies rocosas, presenta tentáculos conocidos como epipodios, órganos sensoriales que se extienden hasta el borde de la concha de color negro y se identifican por la superficie rugosa de su concha de color rojo o ladrillo. Por otro lado, el camarón es un cuerpo alargado, dividido en cefalotórax (rostro, antena, anténulas y periópodos), abdomen (6 segmentos abdominales y pleópodos) y cola (telson y urópodos), de color blanco translúcido con tonos amarillos. Asimismo, presenta antenas, periópodos (patas delanteras) y

---

<sup>27</sup> Véase, [https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/429/1/mx.wap/especies\\_marinas\\_protegidas.html](https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/429/1/mx.wap/especies_marinas_protegidas.html). Consultada el 15 de diciembre del 2021.

<sup>28</sup> Véase, <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/semarnat-publica-norma-para-marcaje-de-totoaba?idiom=es>. Consultada el 15 de diciembre del 2021.

urópodos (cola) pigmentados de color rojizo. Rostro moderadamente largo con 7 o 10 dientes dorsales y 2 a 4 dientes ventrales<sup>29</sup>.

En relación con el pepino de mar pertenece al grupo de los equinodermos, presenta un cuerpo suave, y vermiforme, de color amarillo con algunas papilas grandes y blancas, y con músculos circulares y longitudinales bien desarrollados. Su estructura morfológica incluye numerosos osículos, zonas radiales provistas de pies ambulacrales, que tienen la función locomotora o sensitiva. La boca se encuentra en posición anterior ventral y está rodeada por pies modificados que forman un anillo de tentáculos<sup>30</sup>. Finalmente, para nuestro análisis la langosta de coloraciones azules, en los machos se caracterizan por un parche rojo en el margen externo de las quelas, el cual se vuelve más prominente con las mudas sucesivas<sup>31</sup>. En consecuencia, los elementos normativos son importantes porque ayudan a entender los significados de los tipos penales y así no crear oscuridad en la ley penal.

Finalmente, del análisis en cuestión se puede identificar que el tipo penal federal identifica diferentes elementos normativos que requieren significación, identificación y entendimiento por parte de la sociedad para su eficacia. Entonces, no se permite atrapar, dañar, coleccionar, comerciar y realizar cualquier actividad de pesca con elementos no permitidos sobre las especies de flora o fauna que se encuentren bajo la protección de las normas legales mexicanas durante los periodos de prohibición en el territorio marino.

## CONCLUSIÓN

Los tratados internacionales no determinan con certeza las conductas ilícitas relacionadas con la pesca, únicamente establecen recomendaciones y de manera general las artes adecuadas de pesca. Sin embargo, no hay unificación de conductas ilícitas únicamente se identifica la responsabilidad de los países de cuidar los recursos naturales. Por lo cual, el conocimiento de las conductas ilícitas se determina en concordancia con diversas normas establecidas por los países, sin embargo, en México no se determinan estrategias de política pública a largo plazo para conservación de las especies marinas.

---

<sup>29</sup> Véase, <https://www.gob.mx/inapesca/acciones-y-programas/acuacultura-camaron-blanco-del-pacifico>. Consultada el 15 de diciembre del 2021.

<sup>30</sup> Véase, <https://www.gob.mx/inapesca/acciones-y-programas/acuacultura-pepino-de-mar-del-pacifico>. Consultada el 15 de diciembre del 2021.

<sup>31</sup> Véase, <https://www.gob.mx/inapesca/acciones-y-programas/acuacultura-camaron-azul>. Consultada el 15 de diciembre del 2021.

La teoría del delito favorece la interpretación de los elementos objetivos del tipo penal de pesca ilegal, sin embargo, los conceptos son poco claros, lo cual, va en contra del principio de legalidad que establece la Constitución Política Mexicana. La eficacia de la norma requiere de entendimiento por parte de la sociedad. La comunidad pesquera necesita la integración de toda la normativa nacional e internacional con mayor claridad para crear certidumbre en sus actividades diarias relacionadas con la pesca. Se interpretó el tipo penal con base en la teoría del delito, lo cual, es un aporte al sistema de justicia penal y para la defensa de los derechos humanos al favorecer el significado de la ley penal.

El tipo penal relacionado con la pesca ilícita sanciona el daño de especies marinas, endémicas y también busca preservar la flora de los mares. Para su interpretación se requiere identificar los periodos de veda establecidos en el Diario Oficial de la Federación. Los tiempos de prohibición varían según los estudios que determinan las autoridades. Se debe mantener en constante estudio las variaciones en el medio ambiente para identificar las necesidades y adaptarlas a la norma legal.

Por último, el derecho penal se establece como una herramienta de coacción más que de prevención en la ley penal debido a que no incluye una sanción elevada. La privación de la libertad a una persona por la pesca ilícita requiere que la persona tenga conocimiento pleno o capacitación acerca de la totalidad de las especies que se encuentran bajo protección de la ley. Sin embargo, la ley no especifica cuales son esas especies, por lo cual, la integración de este delito puede propiciar una injusta pena privativa de la libertad a partir de la preparación académica, la necesidad de alimentación, los ingresos y la ocupación que tienen las personas en las zonas costeras.

## REFERENCIAS

ALMANZA ALTAMIRANO, Frank, *La teoría del Delito desde la Visión Finalista y Funcionalista: Guía indispensable para la investigación y litigación oral en el modelo acusatorio*, Flores Editorial y Distribuidor, México 2014, ISBN 978 607 610 124 7.

AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *Derecho Penal*, Cuarta Edición, Editorial Oxford, ISBN 978-607-426-262-9, México, 2012.

BATLLORI SAMPEDRO, Eduardo, *Pesquerías artesanales de camarón y derechos humanos* Revista Mexicana del Caribe, vol. VIII, núm. 16, 2003, pp. 85-116 Universidad de Quintana Roo Chetumal, México.



BOSCHI AGUIAR DE OLIVEIRA, Olga Maria y SILVA, VERA Lucia da (2012) ¿PESCADORAS O "MUJERES DE PESCADOR"? LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA PESCA ARTESANAL EN BRASIL Y EL PROBLEMA DE NO RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO PROFESIONAL DE LAS PESCADORAS EN SANTA CATARINA – BRASIL, pp.1327-1352.

BRAÑES, Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, Fondo de Cultura Económica, ISBN 978 607 16 5620 9, México, 2018.

CAMPOS, G., y CRESPO, J. M. Organización espacial de la pesca comercial ribereña en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, México. Investigaciones Geográficas, 2018 (96). doi: 10.14350/rig.59558

CARBONELL, M, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tirant lo blanch, Textos Jurídicos, 11ª edición, Ciudad de México, 2021.

CARRANCA Y TRUJILLO, R. y CARRANCA Y RIVAS, R., Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, ISBN 970-074025-0, México, 2018.

CASTELLANOS TENA, F. y SÁNCHEZ SODI, H., Lineamientos Elementales del Derecho Penal; parte general, Editorial Porrúa, 55ª edición, ISBN 978-607-09-3355-4, Ciudad de México, 2019.

CHOY KIFOX, Arce Chiti, “Criterios para un acuerdo Perú - Ecuador sobre la base del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, Marina de Guerra del Perú Escuela Superior de Guerra Naval Escuela de Postgrado, 2019.

CRESPO, J. M., y JIMÉNEZ, A., Hacia el desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura en México Cuadernos Geográficos, 2021, 60(3), 6-28.

CRESPO, J. M., y JIMÉNEZ, A., Organización e impacto territorial de la actividad pesquera comercial ribereña en la Reserva de la biosfera Ría Celestún (México). Anales de Geografía de la Universidad Complutense, 2017, 37(2), 297-324. doi: 10.5209/AGUC.57727

DÉCTOR GARCÍA, R., Derecho Ambiental, Flores Editor, ISBN 978-607-610-105-6, México, D.F, 2014.

DIAZ ARANDA Enrique, Teoría del Delito (Doctrina, Jurisprudencia y Casos Prácticos), editorial Straf, México, 2006.

ESCOBAR, A. El desarrollo sostenible: diálogo de discursos. Ecología política, 1995, (9), 7-25. Recuperado de/Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4289770.pdf>

DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>.

DOF. Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Carta Nacional Pesquera. México: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Recuperado de 11 de junio de 2018: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5525712&fecha=11/06/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525712&fecha=11/06/2018) • DOF (24 de abril de 2018).

DOF. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría de Servicios Parlamentarios, 21 de octubre de 2021. Recuperado de/ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

FAO. Código de conducta para la pesca responsable. Roma: FAO, 1995. Recuperado de <http://www.fao.org/3/a-v9878s.pdf> • FAO (2001). ¿Qué es el Código de Conducta para la pesca responsable? Roma: FAO.

FAO. Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. Roma: FAO, 2009. Recuperado de: [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/legal/docs/037t-s.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/legal/docs/037t-s.pdf)

FAO. Programa Nacional de Pesca y Acuicultura 2014-2018. Informe preparado para el Gobierno de México por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. México, 2014: FAO. Recuperado de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334411/ProgramaNalPyA.pdf>

FAO. El estado mundial de la pesca y la acuicultura. Contribución a la seguridad alimentaria y la nutrición para todos. Roma: FAO, 2016.

FAO. El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020. La sostenibilidad en acción. Roma: FAO 2020. Recuperado de/ <http://www.fao.org/3/ca9229es/CA9229ES.pdf>

FAO, & OMS. Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición. Roma: FAO 2014. Recuperado de <http://www.fao.org/3/a-ml542s.pdf>.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Recuperado de/Retrieved from [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS\\_240418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS_240418.pdf)

LÓPEZ BETANCOURD, Eduardo, Delitos en Particular, Tomo VI, Segunda Edición, Editorial Porrúa, ISBN 9786070901959, México, 2009.

MUÑOZ CONDE, Francisco, Teoría General del Delito, tercera edición, editorial Temis, ISBN 978-958-35-0800-42479-201000062200, Bogotá, 2010.

ONTIVEROS ALONSO, Miguel, Derecho Penal Parte General, Editorial Ubijus, Instituto Nacional de Ciencias Penales, ISBN: 978-607-9389-75-8. México, D.F, 2017.

PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, Teoría del Delito, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G, Estudios Doctrinales, Num. 192, ISBN 968-36-6604-3, México, 2004.

REYNOSO DÁVILA, Roberto, Teoría General del Delito, Editorial Porrúa, Quinta Edición, ISBN 970-07-4412-4, México, 2003.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Derechos Humanos Parte General, Serie Derechos Humanos, Cuarta Reimpresión, ISBN 978-607-468-533-6, México, 2017.

**Sobre o autor:**

**Alan Israel Casais Molina**

Universidad Autónoma de Yucatán Mérida, Yuc., México

Posdoctorado

E-mail: casais\_alan@hotmail.com